

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su preámbulo que: *“uno de los objetivos fundamentales de esta organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante”*.

Por su parte, el artículo 6 de la citada norma (“Reconocimiento y Transferencia de créditos”), establece que: *“Las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos”*.

La Universidad Francisco de Vitoria con el objetivo de favorecer la movilidad nacional e internacional de los estudiantes, en cumplimiento del mandato legal previsto en las citadas normativas y en la Ley Orgánica de Universidades, aprueba la presente normativa a fin de ordenar y facilitar los trámites derivados del reconocimiento de créditos.

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa regula el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos de los estudios oficiales de Grado de la Universidad Francisco de Vitoria.

Artículo 2. Definiciones.

Se denominará titulación de origen a aquella en la que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino a aquella para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

Se entenderá por reconocimiento la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad Francisco de Vitoria a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se

refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril.

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 3. Efectos sobre el expediente académico del alumno.

Todos los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 22/2015 de 23 de enero por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

CAPITULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 4. Criterios generales de calificación.

Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el estudio de procedencia. En el caso de reconocimiento por experiencia profesional no se incorporará calificación por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

El Trabajo Fin de Grado no será objeto de reconocimiento en ningún caso.

En el caso de matrícula en títulos de Grado en los que se encuentre implantado un curso de adaptación, por alumnos titulados por la legislación anterior, estos únicamente cursarán las asignaturas que forman parte del curso de adaptación. El resto de las asignaturas del Grado serán reconocidas por sus estudios de procedencia, con una equivalencia en puntos correspondiente a la nota media de la titulación de origen.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos entre estudios de Grado de la misma rama de conocimiento.

Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama. De igual forma, este reconocimiento podrá efectuarse entre materias de formación básica cursadas por el alumno en el plan de estudios de origen y asignaturas obligatorias u optativas del plan de estudios de destino correspondiente en la Universidad Francisco de Vitoria, en virtud de sus respectivos contenidos y competencias.

Los créditos restantes se reconocerán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante, y previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos entre estudios de Grado de distinta rama de conocimiento.

Se procederá al reconocimiento de los créditos obtenidos correspondientes a materias de formación básica de la rama de conocimiento del título al que se pretenda acceder.

El resto de los créditos se reconocerán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante, y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, en aquellos títulos que así lo tengan verificado.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación alguna, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, en aquellos títulos que así lo tengan verificado.

No obstante, lo anterior los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial, en aquellas titulaciones que así lo tengan verificado.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación alguna, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos obtenidos en otros estudios del mismo nivel MECES o superior.

Se procederá al reconocimiento de créditos obtenidos en otros estudios del mismo nivel MECES o superior teniendo en cuenta la adecuación de las competencias y conocimientos entre la titulación de origen y la titulación de destino.

Artículo 10. Reconocimiento de estudios no universitarios en el ámbito de la educación superior.

En cuanto al reconocimiento de estudios no universitarios en el ámbito de la educación superior, la universidad suscribirá acuerdos con la Comunidad de Madrid en la que se establecerán las relaciones entre los títulos universitarios de Grado con el resto de enseñanzas del ámbito de la educación superior, tal y como establece el Real Decreto 1618 /2011.

Artículo 11. Reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener el reconocimiento académico de 6 créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, la universidad ha creado asignaturas optativas para el reconocimiento efectivo de estos créditos.

Artículo 12. Reconocimiento de asignaturas de formación básica por créditos de formación básica de la rama.

El reconocimiento de asignaturas de formación básica por créditos de formación básica de la rama, sólo se podrá solicitar el primer año de acceso a esos estudios. Para este reconocimiento será necesario que en el plan de estudios o en el certificado de calificaciones se identifique la rama de conocimiento de las asignaturas de formación básica. Así mismo será necesario presentar guías docentes de todas las asignaturas cursadas de formación básica al objeto de que la comisión pueda valorar el reconocimiento.

Cuando el alumno acceda a una doble titulación, el reconocimiento de créditos de formación básica de la rama se aplicará en una de las titulaciones únicamente.

CAPITULO III. ÓRGANO COMPETENTE Y TRAMITACIÓN

Artículo 13. Órgano competente

El órgano competente para el reconocimiento de créditos es la Comisión de Reconocimiento que emitirá acta de reconocimiento, de conformidad con los criterios previstos en esta normativa, de las solicitudes presentadas.

Artículo 14. Tramitación

Las solicitudes de reconocimiento de estudios deberán presentarse en el Servicio de Registro de la universidad en las fechas y plazos debidamente acordados y publicados. Será preciso que el alumno esté matriculado para poder solicitar el reconocimiento de créditos.

El alumno que solicite la anulación de su solicitud de reconocimiento de créditos no podrá solicitar nuevamente el reconocimiento de los créditos anulados en los siguientes cursos académicos.

La solicitud de reconocimiento se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la solicitud (exceptuando el mes de agosto que se considera inhábil a estos efectos).

La resolución de reconocimiento de créditos se notificará a través del Portal Universitario. Es responsabilidad del alumno comprobar sus notificaciones.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 26 de enero de 2021 en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10. E) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y sustituye a anteriores versiones. Sus disposiciones serán de aplicación desde el día siguiente a su aprobación y permanecerá vigente mientras no sea sustituida por otra norma similar.